



ORDENANZA N. 0017-GADMCE

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN ESMERALDAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN LOS MISMOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la misión de la Policía Nacional “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés particular como el buen vivir.

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

Que, según el artículo 54 del COOTAD “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: “Los

gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, según el artículo 57 del COOTAD establece que “al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”.

Que, el artículo 395 del COOTAD reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, al establecer que “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...) La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.”

Que, el artículo 382 del COOTAD señala: “(...) Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar.

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los esmeraldeños y esmeraldeñas, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Esmeraldas.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN ESMERALDAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN LOS MISMOS

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el régimen sancionatorio, así como el procedimiento de aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman bebidas alcohólicas en los espacios de uso público del cantón Esmeraldas, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Corresponde a la Intendencia General de Policía, Tenientes Políticos, Comisario de la Policía Nacional, Comisario Municipal, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con la Policía Nacional.

De Lunes a Jueves

Restaurantes	desde 17H00 hasta las 00H00
Bares	desde 17H00 hasta las 00H00
Cafeterías	desde 17H00 hasta las 00H00
Fuentes de soda	desde 17H00 hasta las 00H00
Locales de comida rápida	desde 17H00 hasta las 00H00

Viernes y Sábado

Restaurantes	desde 17H00 hasta las 02H00
Bares	desde 17H00 hasta las 02H00

Cafeterías	desde 17H00 hasta las 02H00
Fuentes de soda	desde 17H00 hasta las 02H00
Locales de comida rápida	desde 17H00 hasta las 02H00

Límites de expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas para establecimientos de diversión

De Lunes a Jueves

Karaokes	desde 17H00 hasta las 00H00
Discotecas	desde 17H00 hasta las 00H00
Salas de baile	desde 17H00 hasta las 00H00
Peñas	desde 17H00 hasta las 00H00
Sala de banquetes	desde 17H00 hasta las 00H00
Centros y Complejo de convenciones	desde 17H00 hasta las 00H00
Marinas y Muelles	desde 17H00 hasta las 00H00

Viernes y Sábado

Karaokes	desde 17H00 hasta las 02H00
Discotecas	desde 17H00 hasta las 02H00
Salas de baile	desde 17H00 hasta las 02H00
Peñas	desde 17H00 hasta las 02H00
Sala de banquetes	desde 17H00 hasta las 02H00
Centros y Complejo de convenciones	desde 17H00 hasta las 02H00
Marinas y Muelles	desde 17H00 hasta las 02H00

Zonas turísticas de lunes a miércoles de 15h00 a 24h00 y de jueves a sábado de 12h00 a 03h00.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo los días domingos en todos los establecimientos públicos.

CONCORDANCIA

Ley de Turismo Art. 5 literal b)
Acuerdo Ministerial 1470 Art. 1 y 3
Acuerdo Ministerial 5910 Art. 8

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- OBJETO.- Regular la utilización de los espacios de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Esmeraldas y horario de expendio de los mismos.

Art. 4.- DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes espacios de uso público del cantón Esmeraldas:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, callejones y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, jardines, playas y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos
- e) Las márgenes de los ríos y quebradas.
- f) Interiores de vehículos públicos o privados
- g) Escuelas, Colegios y Universidades

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Art. 5.- PROHIBICIÓN.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

Solamente podrán expendir bebidas alcohólicas, los establecimientos calificados y que cuenten con las respectivas licencias y patentes.

Art. 6.- INFRACCIONES.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa la utilización indebida de los espacios de uso público en los siguientes casos:

- 1.- La compra, venta, permuta de bebidas alcohólicas en los espacios de uso de público del cantón, determinados en el Art. 4;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los espacios de uso público del cantón, determinados en el Art. 4;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios de uso público del cantón, determinados en el Art. 4.
- 4.-La negativa a prestar colaboración o facilitar información requerida por la autoridad competente, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

Art. 3.- OBJETO.- Regular la utilización de los espacios de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Esmeraldas y horario de expendio de los mismos.

Art. 4.- DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes espacios de uso público del cantón Esmeraldas:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, callejones y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, jardines, playas y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos
- e) Las márgenes de los ríos y quebradas.
- f) Interiores de vehículos públicos o privados
- g) Escuelas, Colegios y Universidades

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Art. 5.- PROHIBICIÓN.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

Solamente podrán expendir bebidas alcohólicas, los establecimientos calificados y que cuenten con las respectivas licencias y patentes.

Art. 6.- INFRACCIONES.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa la utilización indebida de los espacios de uso público en los siguientes casos:

- 1.- La compra, venta, permuta de bebidas alcohólicas en los espacios de uso de público del cantón, determinados en el Art. 4;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los espacios de uso público del cantón, determinados en el Art. 4;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios de uso público del cantón, determinados en el Art. 4.
- 4.- La negativa a prestar colaboración o facilitar información requerida por la autoridad competente, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

5.-Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 7.- SANCIÓN PARA LA COMPRA, VENTA, PERMUTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica mensual unificada del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas, a la persona, natural o jurídica, que compre, venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios de uso públicos, determinados en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

En el caso de que los establecimientos no calificados expendan bebidas alcohólicas serán sancionados:

- a) La primera vez con una multa equivalente a una remuneración básica mensual (RBU).
- b) La reincidencia con una multa equivalente al 50% más del valor de una remuneración básica mensual.
- c) La tercera vez la sanción consistirá, en la clausura preventiva del local hasta la regulación de su funcionamiento en el plazo de 30 días caso contrario la autoridad competente elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

Art. 8.- SANCIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Será sancionado con multa del 50% de una remuneración básica unificada del trabajador la persona que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios de uso público determinados en la presente ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el Funcionario Encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Las personas que sean consideradas por el Ministerio de Salud como ebrios consuetudinarios, y que cuenten con su respectivo certificado de acreditación no serán objeto de la sanción señalada en el primer inciso.

Art. 9.- RÉGIMEN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.- Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas, establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de alcohol para este grupo de atención prioritaria.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- DE LA COMPETENCIA.- El Funcionario (a) Municipal Encargado (a) del Procedimiento Administrativo Sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario (a) municipal encargado (a) del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Art. 11.- DEL PROCEDIMIENTO.- En el ejercicio de sus competencias será la autoridad competente que ejerza el control para el cumplimiento de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido en el Art. 12.

La Policía Nacional en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en la ordenanza, en concordancia con el debido proceso señalado en el Constitución de la República del Ecuador; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

El Policía Nacional deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Municipalidad de Esmeraldas.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

De presentarse la impugnación, el Funcionario (a) Municipal Encargado del Procedimiento Administrativo sancionador convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en plazo de 8 días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución. A esta audiencia

el Funcionario (a) Municipal Encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador convocará al Policía Nacional que elaboró el parte cuya presencia es obligatoria.

Art. 12.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional entre la Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, y Ministerio del Interior, para supervisar la adecuada utilización de los espacios de uso público determinados en esta ordenanza, decomisar bebidas alcohólicas de consumo, de venta, de permuta o de entrega gratuita y control de horario de expendio que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes Civiles de Tránsito, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 13.- ACCIÓN POPULAR.- Los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Art. 14.- DESTINO DE LAS MULTAS.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad, convivencia ciudadana y prevención al uso indebido de drogas.

Será la Dirección de Desarrollo Comunitario la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos necesarios correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Art. 15.- DESTINO DE LOS DECOMISOS.- Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD cantonal de Esmeraldas, quienes levantarán un acta de destrucción.

Art. 16.- COACTIVA.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido en el artículo 11, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD.

CAPITULO V

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 17.- POLÍTICAS PÚBLICAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas en aras de

cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas:

- 1.- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas, en coordinación con instituciones de carácter público o privado;
- 2.- Desarrollar y emprender foros, talleres, etc. dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón;
- 3.- Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de Esmeraldas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los espacios de uso público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol;
- 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los espacios de uso público;
- 5.- Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los espacios de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial y en la página web de la Institución, la Intendencia General de Policía, a través de la Policía Nacional, emprenderá acciones necesarias para operativizar el presente cuerpo normativo. Y la municipalidad a través de los departamentos correspondientes implementará una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

SEGUNDA.- En el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal del cantón de Esmeraldas aprobará y promulgará la normativa necesaria y pertinente para regular la emisión de permisos municipales a establecimientos comerciales que utilicen bienes de uso público. Los locales comerciales que hasta la promulgación de la normativa mencionada en el inciso anterior, cuenten con permisos para la utilización de los bienes de uso público, continuarán sin ningún perjuicio de la renovación a la cual deben someterse.

TERCERO.- En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y previo conocimiento de la Comisión de Acciones de Riesgo y Acciones de Protección y posterior tratamiento y resolución del Cabildo, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá elaborar un proyecto de reglamento para la aplicación del Artículo

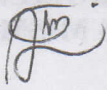
8 inciso 2 con relación a las medidas socio educativas y comunitarias para los infractores determinados en este cuerpo normativo.

CUARTA.- En el plazo de 90 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, generará un proceso de fortalecimiento Institucional del modelo de justicia municipal para los trámites en materia del juzgamiento de la presente ordenanza, que cumplirá con criterios de agilidad, eficiencia, eficacia, oralidad y contradicción.

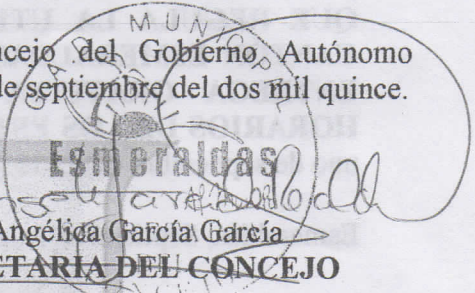
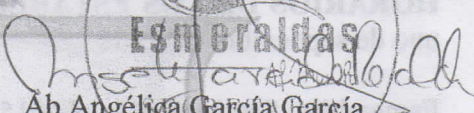
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, al uno de septiembre del dos mil quince.



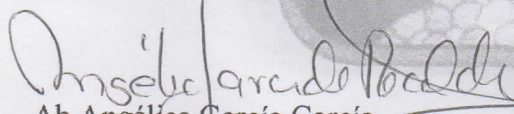
Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab Angélica García García
SECRETARÍA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN ESMERALDAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN LOS MISMOS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días martes 24 de Febrero del 2015 y martes 1 de Septiembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 1 de Septiembre del 2015



Ab Angélica García García
SECRETARÍA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN ESMERALDAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORARIOS DE LOS**

ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN LOS MISMOS, al uno de septiembre del 2015.

Esmeraldas, Septiembre 1 del 2015

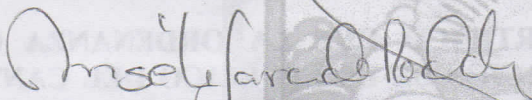


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN ESMERALDAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN LOS MISMOS**, al uno de septiembre del 2015.

Esmeraldas, Septiembre 1 del 2015



Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO



Estrella

